

---

## RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 592/2020

VISTO:

El Expediente N° 159.694-ART-2015, el Decreto N° 1/20, el [Código Fiscal, Ley I N° 2686](#) y sus modificatorias, el Decreto N° y la [Resolución N° 507/2018](#) y sus modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el [Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2686](#) y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por [Resolución N° 507/2018](#) y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano;

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por lo que resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los [Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686](#) y sus modificatorias concordante con el [Artículo 3° de la Ley N° 4.667](#), y el [Artículo 3° del Decreto 1129/03](#);

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

**Art. 1** - Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, que mantengan deuda vencida hasta el 30 de junio de 2020, podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pago especial a partir del 4 de agosto de 2020.

**Art. 2** - Los planes de facilidades de pagos se concederán a pedido de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en la presente resolución, siendo facultad de esta Agencia de Recaudación Tributaria el otorgamiento efectivo de los mismos.

### DEUDA A INCLUIR

**Art. 3** - Quedan incluidas en las deudas que se puedan regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre

y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

**Art. 4** - Podrán incluirse en la regularización además las deudas que se encuentren al cobro por ejecución fiscal, así como también las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.

**Art. 5** - Se excluye del régimen establecido en la presente norma a las deudas que mantengan los agentes de retención y percepción.

#### **TIPOS DE PLANES DE FACILIDAD DE PAGOS**

**Art. 6** - Los contribuyentes y/o responsables, que se presentaren a regularizar deuda que mantiene con la Agencia de Recaudación tributaria, podrán solicitar el plan de facilidades de pago especial previsto en la presente norma, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme las siguientes opciones:

- a) En hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y el cien por ciento (100%) de las multas.
- b) En hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios y el cincuenta por ciento (50%) de las multas.
- c) En hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el quince por ciento (15%) de los intereses resarcitorios y el veinticinco por ciento (25%) de las multas.
- d) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el diez por ciento (10%) de los intereses resarcitorios y el diez por ciento (10%) de las multas.
- e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y el cien por ciento (100%) de las multas.

**Art. 7** - En el caso de deudas judiciales y de honorarios los contribuyentes y/o responsables podrán acceder exclusivamente a las opciones de los incisos a) y b) del Artículo precedente.

**Art. 8** - Los contribuyentes, para acogerse a los beneficios establecidos en la presente, deberán regularizar la totalidad de la deuda por objeto.

En el supuesto de que un objeto posea deuda en gestión judicial, se deberá regularizar además la deuda total que se encuentre incluida en la boleta de deuda respectiva. A tal efecto se deberán confeccionar tantos planes de pago como tributos incluya la boleta de deuda respectiva.

#### **REFORMULACIÓN DE PLAN**

**Art. 9** - Los contribuyentes o responsables podrán suscribir alguno de los tipos de planes de pagos establecidos en la presente, por deudas de periodos que integran un plan actualmente caduco o anulado.

#### **REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES**

**Art. 10** - Al momento de solicitar un plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener correctos y actualizados todos los datos referidos a:
  1. Apellido y nombre.
  2. C.U.I.T./C.U.I.L.
  3. Domicilio fiscal.
  4. Teléfono.

5. Para el caso de contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales.

6. Domicilio fiscal electrónico.

b) El vencimiento de la primera cuota operará como máximo a los diez (10) días hábiles de la fecha de confección del plan.

### **MONTO MÍNIMO**

**Art. 11** - Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto mínimo para todos los impuestos será de pesos quinientos (\$ 500), con excepción de aquellos casos autorizados por el Gerente de Servicios al Contribuyente.

### **VENCIMIENTOS**

**Art. 12** - Todas las cuotas del plan suscripto a partir de la segunda cuota tendrán vencimiento el día 20 de cada mes; en aquellos casos en que las fechas mencionadas precedentemente fueran días feriados o inhábiles, el vencimiento ocurrirá el primer día hábil siguiente.

Los contribuyentes y/o responsables deberán dar estricto cumplimiento al plan de facilidades de pago propuesto o acordado, abonando dentro de sus respectivos vencimientos los importes de cada cuota con más los intereses que establece el [Artículo 101, tercer párrafo, del Código Fiscal -Ley 2.686](#) y modificatorias, en caso de corresponder.

### **CADUCIDAD**

**Art. 13** - La caducidad de los planes de facilidades de pago establecidos en el Artículo 6° operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de dos cuotas o hayan transcurrido sesenta días del vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

Como consecuencia de la misma, se perderán los beneficios de remisión contemplados en la presente resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 14** - No se aceptará para la cancelación de las cuotas de los planes de pagos suscriptos bajo las condiciones de la presente resolución, la entrega de bonos provinciales como dación en pago.

**Art. 15** - Los planes de pago que se realicen en forma NO PRESENCIAL no estarán sujetos al pago de las tasas retributivas previstas en la [Ley 5402](#).

Para ello, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, al servicio ART - Provincia de Río Negro, y al trámite "Generar Plan de Facilidades de pagos".

**Art. 16** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**Art. 17** - De forma.